# RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 465

POR LA CUAL SE ORDENA LA DESVINCULACIÓN DE UN VEHICULO QUE PRESTABA EL SERVICIO TIPO COLECTIVO Y CANCELACIÓN DE LA RESPECTIVA TARJETA DE OPERACIÓN; VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DENOMINADA COOTRANSCAJICA LTDA, POR CHATARRIZACION.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAJICA - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 787 de noviembre 29 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el Decreto 170 de 2001 en su Artículo 49. Trata sobre Desvinculación de común acuerdo. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario o poseedor del vehículo, en forma conjunta, informarán por escrito a la autoridad competente y esta procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación.
- 2. Artículo 51. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.

2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto para el trámite de los documentos de transporte.

3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Parágrafo 1°. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2°. Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

- **3.** Artículo **52.** Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se deberá observar el siguiente procedimiento:
- 1. Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales se solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o al propietario del vehículo, según el caso por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y para que presente las pruebas que pretende hacer valer.

3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

## Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2a. No. 4-07 teléfonos 8795356 fax Ext. 201 – Código Postal V 2 3 secgdaministrativo@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica-cundinamarca.gov.co.



## Alcaldía Municipal de Cajicá SECRETARÍA DE GOBIERNO 15 JUL 2014

La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación.

4. Que la empresa de transporte Municipal Cootranscajicá Ltda, con fecha julio 14 de 2014, radicó solicitud de desvinculación del vehículo de las siguientes características y cancelación de la tarjeta de operación por chatarrización.

PLACAS:

SOJ 959

MARCA:

**CHEVROLET** 

MODELO:

1992

SERVICIO:

**PUBLICO** 

CLASE:

**MICROBUS** 

MOTOR: CAPACIDAD: 164790

13 PASAJEROS

COLOR

BLANCO / FRANJAS VERDES/AMARILLAS

PROPIETARIO:

BENJAMIN GUTIERREZ CASTILLO c.c.3.090.112

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la Tarjeta de operación y desvinculación del vehículo que se relaciona a continuación, vinculado a la empresa transportadora denominada Cootranscajica Ltda, por haber cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente, para tal efecto.

PLACAS:

SOJ 959

MARCA:

CHEVROLET

MODELO:

1992

SERVICIO:

**PUBLICO** MICROBUS

CLASE:

MOTOR:

164790

CAPACIDAD: 13 PASAJEROS

COLOR

BLANCO / FRANJAS VERDES/AMARILLAS BENJAMIN GUTIERREZ CASTILLO c.c.3.090.112

PROPIETARIO:

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar enviar copias de la presente resolución a la Inspección de Policía y a la Cooperativa de Transportadores de Cajicá Ltda. COOTRANSCAJICA LTDA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO Secretario de Gobierno

Proyectó: Gladys M Revisó: Dr. Adrián (A Revisó: Dr. Armando N Aprobó: Dr. Javier Humberto Moscoso M.

#### Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2a. No. 4-07 teléfonos 8795356 fax Ext. 201 - Código Postal 2/2 secgdaministrativo@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica-cundinamarca.gov.co.